



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568
La Banda de Shilcayo
San Martín

1552



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 379-2016-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 28 de octubre de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

VISTO:

El recurso de **RECLAMACION**, con Exp. N° 001313, de fecha 15 de febrero de 2016, interpuesto por **JUNGLA TOUR E.I.R.L.**, debidamente representada por su Gerente General **RITA DE LOS MILAGROS ZUMAETA ROJAS**, la cual solicita rectificación de recibos pagados por concepto de pago de impuesto predial, del inmueble ubicado en el Pasaje Abelardo Ramírez N°. 273 del Distrito de La Banda de Shilcayo, Informe Legal N° 00287-2016-EDGASAC-TPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, es materia del recurso, se rectifique los recibos números: 2015-0014131 y 2015-0014132, de fecha 03 de setiembre del 2015, por la suma de S/.8,754.44 soles y de S/.1,245.56 soles, que hacen un total de S/.10,000.00 Soles cancelados por la recurrente a nombre de Albergue Turístico LA JUNGLA E.I.R.L., por concepto de pago de impuesto predial que no correspondería a la consignante sino a la recurrente por el periodo acotado 2015, como propietaria del inmueble, al haberlo adquirido en compra-venta en el año 2014, conforme a los documentos anexados a su recurso;

Que, como fundamento de hecho de su pretensión, señala que dichos pagos debían ser aplicados al periodo acotado 2015, a favor de la recurrente y no de Albergue Turístico La Jungla E.I.R.L., que nunca ha sido deudora de impuesto predial, ni propietaria del bien materia de pago del impuesto;

Que, tanto el TUO del Código Tributario, como la Ley de Tributación Municipal, no contemplan la figura de la rectificación de tributos pagados a nombre de terceras personas, sean naturales o jurídicas, solamente en el T.U.O. del Código Tributario, Aprobado por D. S. N°. 133-2013-EF, se admiten como figuras legales de ejecución; la de **compensación**, por los supuestos establecidos en el Art. 40, de la citada norma; la **condonación** como una forma excepcional de carácter general, que los Gobiernos Locales, tienen para conceder cuando se produzca el hecho dentro, dentro de los supuesto señalado en el Art. 41 de la misma norma tributaria, conceder exoneraciones y otros derechos; la de **consolidación**, que ha sido ya deducida por la recurrente, que será resuelto como corresponda de acuerdo con la pretensión deducida para el caso propuesto;

Que, de acuerdo a los informes del Estado de Cuentas del Contribuyente alcanzado por la División de Administración Tributaria de la Municipalidad, la empresa ALBERGUE TURISTICO LA JUNGLA E.I.R.L.,

1557

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568
La Banda de Shilcayo
San Martín

tiene registrados como contribuyente, dos predios rústicos, ambos ubicados en el Sector "San José" de la Carretera Fernando Belaunde Terry; el primero en el Km 34, con Código de Contribuyente N°. 4209086, de Predio N°. 09000068, y el segundo en el Km. 36, con Código de Contribuyente N°. 4209087, de Predio N°. 09000069; cuyo impuesto predial por pagar en ambos predios, solo sería por el periodo actual, no registrando deudas por periodos anteriores;

Que, para resolver la pretensión de la recurrente, esta se debe proferir dentro del criterio de interpretación de la norma tributaria, la Ley de Tributación Municipal, y de casos análogos resueltos por el tribunal Fiscal, analizados en el taller convocado por el Órgano Competente en materia tributaria, y la Defensoría del Contribuyente, a la que servidores de la División de Administración Tributaria, Fiscalización y Ejecución Coactiva de la municipalidad, asistieron el mes pasado, asimismo se tiene en cuenta el informe legal en su parte pertinente, no procediendo el recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra dicho informe, por tratarse de documento administrativo interno que no causa estado;

Que, en tal situación debe tenerse en cuenta que el inmueble ubicado en el Pasaje Abelardo Ramírez N°273 del distrito de la Banda de Shilcayo, era de propiedad de doña MARIA ISABEL ROJAS RAMIREZ, quien lo transfiere a Jungla Tours E.I.R.L., mediante escritura pública de fecha 18 de diciembre de 2014, quedando inscrito el dominio del mismo a favor de la compradora en el As. C0007 de la Partida Electrónica N°. 11001712 del Registro de Predios de los Registros Públicos de Tarapoto quien a partir del año 2015 se convierte por mandato legal, en sujeto responsable del pago del impuesto predial respecto del inmueble adquirido, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante D. S. N°. 156-2004-EF;

Que, corresponde a la Administración Tributaria de la Municipalidad, determinar si a la fecha de la transferencia del bien a favor de la recurrente, la anterior propietaria no registraba saldo deudor por concepto de impuesto predial del inmueble que enajeno, como así lo declara expresamente a través de la Cláusula SETIMA de la Escritura de Compraventa, y si la adquirente pago a la municipalidad el impuesto de alcabala, por dicha transferencia, o estuvo exonerada, para el correspondiente pase notarial, que no consta en dicho instrumento público, esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 21, 23, y 25 del TUO de la Ley de Tributación Municipal;

Que, de no darse ninguno de los supuestos señalados en el considerando anterior, el pago efectuado a nombre de la empresa Albergue Turístico La Jungla E.I.R.L., mediante los recibos materia de rectificación debe revertirse a favor de la recurrente, dejándose sin efecto los recibos señalados, solo en cuanto al periodo acotado 2015;

Que, es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y Ordenanzas", tal como lo establece el Artículo 20° Inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación contra el informe Legal N° 00100-2016-EGASAC-TPP, interpuesta por la representante legal de **JUNGLA TOUR S.R.L Sra. RITA DE LOS MILAGROS ZUMAETA ROJAS.**

1550

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568
La Banda de Shilcayo
San Martín



ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, a la División de Administración Tributaria de la Municipalidad, proceda conforme a lo señalado en los considerandos glosados.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

[Handwritten signature]
Gonzalo G. Gonzales Gonzales
ABOGADO
C.A.S.M. N° 237



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO
[Handwritten signature]
Luis Antonio Neira León
ALCALDE



LAMUNADISH
PMS/D
AL
C.E.
DM
JAT
INTELEFONOS
ARCHIVO